

cantidad de 4.106.247 pesetas, en concepto de aportación de esta Diputación a los gastos del expresado Centro, durante el segundo trimestre del presente año.

Nº 381, de igual fecha, de adquisición directa a NEW COM. ELECTRONICA, de Segovia, un equipo de telefonía móvil para el nuevo vehículo de la Presidencia, por la cantidad de 241.500 pesetas.

Nº 382, de la misma fecha, de adquisición directa de uniformes y calzados, con destino a los Ordenanzas, Conductores y Señoras de la Limpieza del Palacio Provincial, a «Mariano Matey» y Calzados Heredero, de Segovia, por un importe total de 783.520 pesetas.

Nº 386, de 28 de abril, de concesión de ayuda individualizada de acción social a Dª Raquel Jiménez, por importe de 63.000 pesetas.

Nº 389, de 29 de abril, de adquisición directa de un televisor, un vídeo y una cadena musical, por importe de 150.000 pesetas, a MASIGAL S.L., de Segovia, para equipamiento del Centro de Día «Antonio Machado».

Nº 391, de igual fecha, de aprobación y abono de relación de facturas de fecha 28 de abril, por importe de 3.449.438 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Nº 393, de 30 de abril, de designación de representante de esta Diputación, en la Comisión Especial para selección de la empresa que realice un estudio de desarrollo endógeno de los Municipios de la Mancomunidad de Pinares, a D. José María Sanz García, Jefe de la Sección de Estudios y Planificación de esta Diputación.

Nº 396, de aprobación y abono de facturas incluidas en relación de fecha 30 de abril, por importe de 12.603.975 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación.

Segovia, a 26 de mayo de 1993.— El Presidente, Atilano Soto Rábanos. El Secretario General en Funciones, Luis Peinado de Gracia.

8528

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de mayo, el expediente de modificaciones presupuestarias número 1 de los de competencia plenaria, en el Presupuesto General de 1993, se hallará de manifiesto dicho acuerdo en unión del expediente en la Secretaría General de esta Corporación, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, en caso de no producirse reclamaciones, dicho acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución.

Segovia, a 31 de mayo de 1993.— El Presidente, Atilano Soto Rábanos.

8274

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Bienestar Social

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de ocupación de la vía pública con quioscos de prensa, por lo que se procede, seguidamente, a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Segovia, a 17 de mayo de 1993.— El Alcalde, Ramón Escobar Santiago.

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCO DE PRENSA

La proliferación de ocupaciones en la vía pública con los llamados quioscos de prensa hace que se proceda a la ordenación y regulación de las condiciones y modalidades en que puedan ser utilizados los bienes de dominio público con aquel tipo de construcciones.

Considerando que las calles y paseos, en donde se emplazan los quioscos de prensa, son bienes de uso público local definidos en el artículo 3º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y que la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya su utilización por los demás interesados, en este caso la generalidad de los ciudadanos, constituye un uso privativo, y al no estar conforme con su destino principal, en uso anormal, como así enseña el artículo 78 establece que el uso privativo y anormal está sujeto a concesión administrativa, lo que se otorgará previa licitación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 79 y 91 del referido Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y Reglamentos de Contratación y de Servicios de las Entidades Locales.

En su virtud, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal de Gobierno, la instalación y explotación de los denominados quioscos para la venta de prensa, emplazados en bienes de dominio público (calles, plazas, paseos, etc.) se regirán por la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Los usos u ocupaciones privativo y anormal de los bienes de uso público con instalaciones de quioscos de prensa, exigirán la previa concesión administrativa regulada en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, rigiéndose además por las normas de la presente Ordenanza y por el pliego de condiciones jurídico-administrativas que a tal fin apruebe la Corporación.

Artículo 2.- Las concesiones se otorgarán en todo caso de modo que los usos privativos o anormales que se concedan no impidan o dificulten de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos.



Artículo 3.- En las solicitudes a presentar por los particulares se expresará concretamente:

- 1.- Finalidad específica de la ocupación o instalación.
- 2.- Lugar y superficie que se desee ocupar.
- 3.- Proyecto o croquis de la instalación.

4.- Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de condiciones que se apruebe al efecto.

- 5.- Organización y funcionamiento.

Artículo 4.- Las solicitudes se someterán a conocimiento de la Comisión de Bienestar Social quien dictaminará proponiendo la adjudicación definitiva, sin perjuicio de que se solicite los informes jurídico-administrativos o técnicos que se crean convenientes para mejor resolver.

Artículo 5.- El Ayuntamiento no subvencionará ni concederá bonificaciones fiscales de ningún tipo a las concesiones de las ocupaciones de vía pública que se acuerden.

Artículo 6.- La licitación se celebrará por concurso o concurso-subasta y versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación.

Artículo 7.- Las concesiones serán otorgadas por la Comisión Municipal de Gobierno, cuando el tiempo de su duración no sea superior a cinco años y cuya cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Artículo 8.- Serán condiciones de la concesión:

a) La construcción e instalación de los quioscos de que se trata la concesión, serán de cuenta y riesgo de los concesionarios; el Ayuntamiento no suministrará fluido eléctrico para su iluminación ni estará obligado a ningún servicio especial de vigilancia.

b) La construcción del quiosco de que se trate, se someterá al proyecto, croquis y normas que al efecto fijen los Servicios de Arquitectura Municipales.

c) Será obligación del concesionario el responder de los daños y perjuicios que causase a los intereses municipales o a terceros. La responsabilidad frente al Ayuntamiento será exigida con cargo a la fianza constituida y en lo que exceda de su importe, por el procedimiento administrativo de apremio.

d) La concesión sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el titular de aquélla, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre el concesionario y terceros, ni podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido los titulares de la concesión.

e) La transmisibilidad de la concesión se autorizará por causa de fallecimiento, a favor de quienes acrediten ser herederos o legatarios del titular fallecido, siempre que éstos sean familiares del mismo; de conformidad a la legislación sucesoria y por el tiempo que falte para cumplir el plazo de duración de la concesión.

Asimismo se autorizará la transmisibilidad de la concesión, por incapacidad total permanente del concesionario para ejercer la actividad de venta de que se trata, o por su jubilación, a favor de quienes acrediten ser sus ascendientes, descendientes o cónyuge, y por el tiempo que falte para cumplir el plazo de duración de la concesión.

f) El subarriendo y la transmisión intervivos de la concesión, queda totalmente prohibido.

g) El titular concesionario queda obligado a estar al frente de la actividad comercial del quiosco que se conceda, pudiendo emplear a personas familiares hasta el segundo grado de parentesco, cumpliendo entonces con la normativa vigente que le afecte, tanto fiscal como de Seguridad Social.

h) La construcción o instalación del quiosco de que se trata, se conservará siempre en perfecto estado ornamental e higiénico-sanitario; pudiendo ser requerido, por el Ayuntamiento, el concesionario para que efectúa, a su cargo, las obras, instalaciones, etc., necesarias a juicio de la Administración, para cumplir aquel fin.

i) El concesionario está igualmente obligado a mantener en buen estado ornamental y para la sanidad pública, la porción de dominio utilizado, y su entorno, con la construcción o instalación de que se trate.

j) El concesionario está obligado al pago del canon o tasa, que por la ocupación de bien público fije la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá disponer la colocación en lugar visible de los bienes o instalaciones objeto de la concesión, de una placa numerada con las características que se establezcan y en la que se expresen, en todo caso, las fechas de iniciación y terminación del plazo.

Artículo 10.- Las instalaciones establecidas en la vía pública en virtud de concesión demanial deberán soportar cuantas servidumbres les imponga la Administración Municipal, con carácter de servicio público, sin que por ello se puedan obtener mejoras en las condiciones económicas de la concesión.

Artículo 11.- La concesión se extinguirá por:

- 1.- Trascurso del plazo establecido.
- 2.- Prescripción.
- 3.- Caducidad.
- 4.- Desistimiento del concesionario.

Artículo 12.- Finalizado el plazo de la concesión, carecerá la misma, sin necesidad de requerimiento, de valor o efecto alguno y no podrá acordarse su prórroga o ampliación por ningún concepto.

Artículo 13.- El órgano municipal competente podrá revocar la concesión antes del término del plazo establecido, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de orden o interés público, mediante devolución de la parte proporcional adelantada del canon satisfecho y resarcimiento de los daños y perjuicios cuando procediere.

Artículo 14.- Caducarán las concesiones:

1.- Por el fallecimiento del concesionario, si en el plazo de tres meses siguientes a la defunción, los herederos o legatarios no manifiesten la transmisión efectuada y su voluntad de continuar la concesión.

2.- Por el retraso por más de un mes, respecto de la fecha fijada para el comienzo de la concesión.

3.- Por la interrupción por más de dos meses del funcionamiento o destino normal del uso concedido sin causa justificada.

4.- Por la causa prevista en el artículo 19.5

5.- Lo dispuesto en el apartado 1 del párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Corporación de denunciar el contrato, por causa del fallecimiento.

Artículo 15.- La caducidad determinará el cese inmediato de la concesión y no dará a su titular derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 16.- El desistimiento por parte del concesionario deberá ser puesto en conocimiento de la Administración Municipal con tres meses de anticipación cuando menos y no surtirá efecto hasta que le sea notificada la aceptación por el Ayuntamiento. El desistimiento no dará derecho a devolución ni indemnización de ninguna clase.

Artículo 17.- La declaración de caducidad o la adopción del acuerdo del artículo 13 corresponderá al órgano municipal que hubiere otorgado la concesión.

Artículo 18.- 1.- Extinguida la concesión, el titular deberá:

a) Cesar en el uso u ocupación.
b) Retirar las obras o elementos que no deban ser objeto de reversión, conforme a lo que se establezca en los respectivos Pliegos de condiciones jurídico-administrativas.

c) Reponer los elementos urbanísticos afectados por el uso autorizado, a su estado inicial, reparando en su caso los daños causados, previa autorización municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos competentes.

2.- De no cumplir el interesado lo dispuesto en el párrafo anterior se llevará a cabo por la Administración Municipal por vía administrativa y con cargo a aquél.

Artículo 19.- 1.- El pliego de condiciones en cada caso determinará las acciones u omisiones que se reputarán infracciones leves, graves o muy graves.

2.- La reincidencia en la misma infracción en el curso de un año determinará que se considere de gravedad superior.

3.- Las infracciones leves serán sancionables con multa de hasta 5.000 ptas., y las graves con multa de 5.000 a 15.000 ptas., sin perjuicio de las que se establezcan en los respectivos pliegos de condiciones.

4.- Las multas podrán imponerse por cada día que perdure la infracción.

5.- Las infracciones muy graves se sancionarán con la reducción de hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la concesión, la primera vez. La reincidencia o reiteración en infracción muy grave determinará la caducidad de la concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las actuales licencias o autorizaciones de ocupación de vía pública con quioscos de prensa tendrán el carácter, a todos los efectos, de concesiones administrativas, por un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, concesiones que quedan sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Segunda.- Los actuales concesionarios de ocupación de vía pública con quioscos de prensa se les autoriza, por una sola vez, a la transmisión de dicha concesión a terceras personas, durante los 20 años de vigencia de la concesión establecidos en la Ordenanza; participando el Ayuntamiento del precio real del traspaso, conforme establece la Disposición Transitoria Cuarta.

Tercera.- Quedan aprobadas las solicitudes de transmisión de las concesiones de que se trata existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, con sujeción a la misma, y su duración tendrá un plazo máximo de veinte años.

Cuarta.- El Excmo. Ayuntamiento participará del 10% sobre el precio real del traspaso acordado por las partes y debidamente documentado o bien, sobre la valoración pericial que a este respecto acuerde la Corporación, reservándose el derecho de tanteo y retracto para lo que se regirá por lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza de ocupación del dominio público con quioscos de prensa, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo; Reglamento de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 y 17 de junio de 1955, respectivamente, en lo que no se opongan a los antes citados Reales Decretos Legislativos.

Segovia, a 17 de mayo de 1993.— El Alcalde, Ramón Escobar Santiago.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública con quioscos de prensa, fue aprobada su modificación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993.

Segovia, a 17 de mayo de 1993.— El Secretario General, rubricado.

8523

Por D. Juan de Miguel Arenal y D^a M^a de los Angeles Jimeno Galindo se ha solicitado la venta de un sobrante de vía pública colindante con su propiedad, sito en los números 2, 4 y 6 de la c/ Buitrago de esta Capital, teniendo una extensión superficial de 3,11 m², cuyos linderos son:

- Lindero izquierdo.- Línea recta de 0,70 m. recayente a Plaza de Santa Eulalia.
- Lindero frontal.- Línea recta de 3,60 m. recayente a C/ Buitrago.
- Lindero fondo derecho.- Línea recta de 2,70 m. recayente a propiedad del solicitante.
- Lindero fondo izquierdo.- Línea recta de 1,70 m. recayente a otra propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de un mes, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse en el Negociado de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento de Segovia, cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes, sobre la mencionada venta del terreno sobrante de vía pública, de conformidad con el art. 8º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segovia, 25 de mayo de 1993.— El Alcalde, F. Escobar Santiago.